

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159° de la Independencia y 140° de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 89-03 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y la señora Elsa Maria Margarita Tejeda Vda. Salcedo, sobre la venta de una porción de terreno en Baní.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 89-03

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de junio del año 2000, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **ELSA MARIA MARGARITA TEJEDA VDA. SALCEDO**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de junio del año 2000, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte; y de la otra parte, la señora **ELSA MARIA MARGARITA TEJEDA VDA. SALCEDO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, “una porción de terreno con área de 606.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 252, Distrito Catastral No. 5, de Baní, ubicada en la calle Nuestra Señora del Pilar, esquina Nicolás de Guridi, del sector Sabana Buey, Provincia Peravia (Baní)”, valorado en la suma de RD\$106,050.00 (CIENTO SEIS MIL CINCUENTA PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 12356

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 176-2000, de fecha 29 de mayo del 2000; expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, **ELSA MARIA MARGARITA TEJEDA VDA. SALCEDO**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0040210-4, domiciliada y residente en esta ciudad; se ha convenido y pactado el siguiente:

“C O N T R A T O”

PRIMERO.- EL **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de **ELSA MARIA MARGARITA TEJEDA VDA. SALCEDO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 606.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 252, del Distrito Catastral No. 5, de Baní, ubicada en la calle Nuestra Señora del Pilar, esquina Nicolás de Guridi, del sector Sabana Buey, provincia Peravia (Baní)”.

SEGUNDO.- El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$106,050.00 (CIENTO SEIS MIL CINCUENTA PESOS CON 00/100), a razón de RD\$175.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$21,210.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100) como inicial, equivalente al 20% del valor total, pagada mediante Recibo No.

20802, de fecha 12 de junio del año 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD\$84,840.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100) en 60 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$1,414.00 (MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON 00/100), más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO.- Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO.- Que expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

QUINTO.- EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador del Departamento de Baní.

SEXTO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General de Bienes Nacionales.
El Vendedor

ELSA MARIA M. TEJEDA VDA. SALCEDO,
Compradora.-

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE,** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por el señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **ELSA MARIA MARGARITA TEJEDA VDA. SALCEDO,** de generales que constan en este mismo acto y quienes me

declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que se debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

César A. Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc.

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 90-03 que crea el Juzgado de Trabajo y un Tribunal de Niños, Niñas y Adolescente, para el Distrito Judicial de La Altagracia.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 90-03

CONSIDERANDO: Que la instalación y constante crecimiento de las industrias de zona franca y turismo, en la provincia La Altagracia, han incrementado las relaciones obreros patronales y esas relaciones contractuales generan diferencias que deben ser resueltas por tribunales especializados en la materia;

CONSIDERANDO: Que la promulgación del Código de Trabajo, mediante la Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, supone la creación de tribunales de trabajo en cada distrito judicial;

CONSIDERANDO: Que los derechos de los niños, niñas y adolescentes están consagrados universalmente;

CONSIDERANDO: Que existiendo la Ley No. 14-94, del 22 de abril del 1994, que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se ha incrementado el número de actos de violencia y explotación sexual contra la niñez, que entran en contradicción con las normas y éticas sociales, lo cual hace necesario la creación de tribunales especiales para la protección judicial de los menores de edad;

CONSIDERANDO: Que la mano de obra infantil y adolescentes es una realidad que preocupa, por cuanto se trata en la mayoría de los casos, de explotación desequilibrada, deformante y que burla los derechos de nuestros niños.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se crea un Juzgado de Trabajo, para el Distrito Judicial de La Altagracia, con asiento en el municipio de Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, para conocer exclusivamente de los asuntos relativos a la materia laboral.